



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

09 MAR 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0112** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 00108-2023-TD de fecha 10 de enero del 2023, Informe N° 24-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 18 de enero de 2023; Informe N° 101-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 20 de enero del 2023; Memorando N° 100-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de febrero de 2023; Informe N° 90-2023-GRP-440010-440011 de fecha 16 de febrero de 2023; sobre pago de bono alimentario trimestral del ex servidor fallecido **CARLOS LIZAMA BALDA**, solicitado por **ALEIDA VERONICA LIZAMA JULCAHUANGA DE KING** en su calidad de hija, en un total de Catorce (14) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 00108-2023-TD de fecha 10 de enero del 2023 del ex servidor fallecido **CARLOS LIZAMA BALDA**, solicitado por **ALEIDA VERONICA LIZAMA JULCAHUANGA DE KING** en su calidad de hija, Solicita el pago de bono alimentario trimestral con los devengados a reintegrarse por el beneficio de canasta de alimentos desde el 14 de julio del 2015.

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 24-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 18 de enero del 2023, precisa que la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2015/Gobierno Regional Piura- GR de fecha 14 de julio de 2015 solo beneficiaría al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"-SUTGESUN LCC. En consecuencia, se considera que lo solicitado por la señora **ALEIDA VERONICA LIZAMA JULCAHUANGA DE KING** en su calidad de hija del ex servidor fallecido **CARLOS LIZAMA BALDA** devendría en improcedente, sin embargo, se recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Administración a fin que se solicite la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta institución que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle una respuesta al administrado;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 101-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 20 de enero de 2023, precisa que este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado estima improcedente lo solicitado por la señora **ALEIDA VERONICA LIZAMA JULCAHUANGA DE KING** en su calidad de hija del ex servidor fallecido **CARLOS LIZAMA BALDA**, recomendando a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle respuesta al administrada;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Memorando N° 100-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de febrero del 2023, se deriva los actuados en un total de Once (11) folios a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente que nos permita dar prosecución del trámite del expediente.

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N.º 90-2023/GRP-440010-440011 de fecha 16 de febrero del 2023, precisa que conforme a lo expuesto en dicho informe y considerando la opinión emitida por el Equipo de Trabajo de Personal, a través del documento de la referencia b) de fecha 20 de enero de 2023, OPINA declarar IMPROCEDENTE la solicitud de doña señora **ALEIDA VERONICA LIZAMA JULCAHUANGA DE KING** en su calidad de hija del ex servidor fallecido **CARLOS LIZAMA BALDA**, no obstante se despacho al ser la oficina responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 18 del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016, deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presente actuados para la prosecución de su trámite correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

09 MAR 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0112-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, estando lo expuesto La Solicitud de Registro N° 00108-2023-TD de fecha 10 de enero del 2023, Informe N° 24-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 18 de enero de 2023; Informe N° 101-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 20 de enero del 2023; Memorando N° 100-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de febrero de 2023; Informe N° 90-2023-GRP-440010-440011 de fecha 16 de febrero de 2023; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de **Bono Alimentario Trimestral** solicitado por la señora **ALEIDA VERONICA LIZAMA JULCAHUANGA DE KING** en su calidad de hija del ex servidor fallecido **CARLOS LIZAMA BALDA**, mediante solicitud de Registro N° 00108-2023-TD de fecha 10 de enero del 2023, por no encontrarse inmerso en la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2015/GRP-GR de fecha 14 de julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a la señora **ALEIDA VERONICA LIZAMA JULCAHUANGA DE KING** en su calidad de hija del ex servidor fallecido **CARLOS LIZAMA BALDA** con domicilio en **AH Martha Chávez Mz A Lote 24 distrito de Pariñas - Talara**, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL

